

RADICACION: 08001311000820210025900

REF: EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Junio 24 de 2021. Auto Admisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORALIDAD, Barranquilla Junio treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

Leído el anterior informe secretarial y subsanada como se encuentra, si bien al momento de establecer las pretensiones solicita la declaración de CREACION, DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, atendiendo a lo dispuesto en el art. 42 núm. 5 del C.G.P, de la lectura de la demanda y sus anexos interpreta esta funcionaria que lo que se solicita es la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, término bajo el cual se admitirá, promovida por el señor ALBERTO FUENTES VARGAS a través de apoderado judicial contra la señora TULA MARIA HUYKE DE GARCIA-

De conformidad con lo normado en el art. 293 del C.G.P., dispone: Emplazar a la señora TULA MARIA HUYKE DE GARCIA, en su calidad de demandada, emplazamiento que de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, solo se realizará en el Registro Único de Personas Emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación. Si la persona emplazada no comparece, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste.

Decrétese la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en la Cra 23 No. 36-21, identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-196476 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad de la señora TULA MARIA HUYKE DE GARCIA. Líbrese oficio.

Téngase al Dr. JUAN JOSE MAYA VILLALBA, en su condición de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZA
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

ltd

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACION: 08001311000820210025900

REF: EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Junio 24 de 2021. Auto Admisorio

Código de verificación:

**3082b58d4a8742e9698c654caa0fa4b7bc9a308909718a14f03b97f731
a4699c**

Documento generado en 30/06/2021 11:36:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>